EXPTE Nº: 004 /2023

EX-2023-00002197- -HCDCAT-DPMZ

INICIADORA: DIPUTADA MONICA ZALAZAR

FUNDAMENTOS:

Señora Presidenta:

El presente proyecto de ley tiene por objeto la creación del Nodo Social Inclusivo para personas en situación de vulnerabilidad en el ámbito de la Provincia de Catamarca.

Su uso, como así también de los servicios brindados en el mismo por parte del estado será destinado para aquellas personas consideradas en situación de vulnerabilidad de acuerdo a esta ley.

Este proyecto surge debido a la necesidad de dar repuesta a los problemas que sufren muchas personas que se ven sin una residencia temporal, y privados de cuestiones básicas como vivienda, alimentación, higiene, y transporte, debido a las distintas adversidades, lo que imposibilita la realización de sus derechos. Nuestro estado debe promover el respeto, la protección y la realización de los derechos humanos de las personas que, por razones de violencia, económicas, sociales, médicas, climáticas, lo necesiten. Todo ello teniendo en cuenta que nuestro Estado promueve un marco normativo basado en las normas internacionales de derechos humanos orientado a la promoción y la protección de los Derechos por lo que rigen los principios de igualdad y no discriminación, participación e inclusión, acceso a la información, y acceso a la justicia.

De esta manera el Nodo debería cumplir con los requisitos de infraestructura, salubridad, organización humanitaria y normas mínimas para la respuesta humanitaria respetando sus derechos fundamentales de intimidad, privacidad y proporcionando los servicios establecidas en el articulado. Esta acción disminuye la vulnerabilidad y fortalece las capacidades de las personas promoviendo un entorno protector por parte del Estado, lo que es el objetivo principal del mismo.

Llevar a cabo la asistencia de grupos vulnerados solo será eficaz si la autoridad de aplicación, en forma coordinada y articulada con otros organismos locales competentes, creara una red provincial de apoyo. La asistencia estará dedicada a personas adultas solas, según su género, o a grupos familiares contempladas en los supuestos de esta ley, y en el caso de

grupos familiares con niños, niñas o adolescentes se dispondrá un área institucional específica con profesionales capacitados/as para el cumplimiento de sus derechos, razón donde radica la importancia del trabajo coordinado entre distintos organismos e instituciones públicas con idéntico objeto asistencialista.

El acceso al Nodo será voluntario e irrestricto, con una prestación continua y permanente, veinticuatro (24) horas por día, todos los días del año. Y proveerá tanto prestaciones básicas de alojamiento, alimentación, higiene en principio y cuidados primarios de la salud, como así también espacios terapéuticos y talleres según el caso lo requiera. Ejecutando para esto una metodología de trabajo interdisciplinaria y colectiva.

Dicho Nodo Social inclusivo será administrado por trabajadoras y trabajadores idóneos e idóneas en la problemática de grupos vulnerables en articulación con organizaciones sociales. Además, deberán contar con profesionales capacitados/as para abordar temáticas de género y diversidades, debiendo tenerse presentes en la planificación, implementación y evaluación de las políticas públicas los principios y derechos previstos en las leyes 26.485 y 26.743;

Esta iniciativa converge con la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ya que, apuesta por el derecho a la vida, a la integridad personal, a la honra y a la dignidad.

Por todo lo anteriormente expuesto es que impulso este proyecto de ley solicitando a mis pares que me acompañen en su aprobación tanto en general como en particular.

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY

ARTÍCULO 1°.- Crease el Nodo Social Inclusivo para personas en situación de vulnerabilidad en el ámbito de la Provincia de Catamarca.

ARTICULO 2°.- A los fines de la presente ley entiéndase como personas en situación de vulnerabilidad a las siguientes:

a) personas mayores que provengan del interior junto a sus hijos e hijas menores de edad para ser asistidos en el Hospital de Niños Eva Perón;

b) personas mayores de escasos recursos que provengan del interior para ser asistidos en el Hospital Interzonal San Juan Bautista;

c) pretensos adoptantes en proceso de adopción mientras cursen el periodo de adaptación;

d) victimas de trata de personas;

e) persona de escasos recursos víctima de contingencias climáticas;

f) mujeres y diversidad víctimas de violencia de cualquier tipo y modalidad;

g) personas en situación de calle;

h) personas en riesgo de situación de calle.

ARTÍCULO 3°.- La autoridad de aplicación debe situar el Nodo Social Inclusivo en cercanías de una dependencia policial para resguardo de las personas y su integridad física.

ARTICULO 4°.- El Nodo Social Inclusivo debe contar con un equipo multidisciplinario a cargo de profesionales, entre ellos:

a) un asistente social;

b) un psicólogo o psicóloga;

c) un psiquiatra;

d) un médico especialista en pediatría;

e) una enfermera o enfermero;

f) un abogado o abogada;

g) un ayudante terapéutico;

h) personal capacitado que la autoridad de aplicación considere pertinente.

ARTICULO 5°.- En el ámbito específico de los servicios sociales, el Nodo Social Inclusivo debe ofrecer a las personas hospedadas:

a) asistencia a sus necesidades básicas de alojamiento;

b) alimentación;

c) vestido e higiene;

d) información y orientación;

e) realizar acompañamiento y seguimiento;

f) garantizar el derecho al acceso y al uso de la infraestructura y de los espacios.

ARTICULO 6º.- El Nodo Social Inclusivo debe diseñarse con criterios de accesibilidad, eliminando barreras arquitectónicas y brindando la posibilidad de sus instalaciones puedan ser utilizadas por personas con limitaciones funcionales.

ARTICULO 7º.- El Nodo Social Inclusivo debe contar con habitaciones individuales incluso en el alojamiento de corta estadía preservando la intimidad de las personas que se encuentren alojadas en el mismo.

ARTICULO 8º.- Las habitaciones solo deben ser de carácter excepcional para situaciones de emergencia.

ARTICULO 9º.- El Nodo Social Inclusivo debe contar con un vehículo utilitario disponible exclusivamente para el transporte y traslado de personas alojadas en el Nodo Social Inclusivo.

ARTICULO 10.- Crease el Sistema de Atención Telefónica Permanente por intermedio de organismos gubernamentales pertinentes. El Sistema de Atención Telefónica Permanente es de carácter gratuito.

ARTICULO 11.- Es autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Desarrollo Social o el organismo que en el futuro lo reemplace.

ARTICULO 12.- Facultase al Poder Ejecutivo Provincial a realizar las previsiones y adecuaciones presupuestarias que sean conducentes para el cumplimiento de la presente ley.

ARTICULO 13.- El Poder Ejecutivo Provincial debe reglamentar la presente ley en el plazo de noventa (90) días desde su sanción.

ARTÍCULO 14.- Invitase a los Municipios a adherir a la presente ley.

ARTICULO 15.- La presente ley entra en vigencia a partir de los noventa (90) días desde su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 16.- De forma.

FIRMA: DIPUTADA MONICA ZALAZAR.-

Digitally signed by GDE Diputados Catamarca
DN: cn=GDE Diputados Catamarca, c=AR, o=Poder Legislativo Camara de Diputados, ou=Secretaria Administrativa, serialNumber=CUIT 30668077710

MONICA OLGA ZALAZAR
Diputada
DIPUTADA PROVINCIAL MONICA ZALAZAR